

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES IV

Caracas, viernes 28 de enero de 2011

Número 39.604

SUMARIO

Asamblea Nacional

Aviso Oficial mediante el cual se corrige la Resolución de fecha 21 de enero de 2011, en los términos que en él se indican.

Presidencia de la República

Decreto N° 8.006, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Creación de la Comisión Central de Planificación.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración «Orden del Libertador», a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Garib Gómez Febres, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en Barbados, responsable de la Unidad Administradora que en ella se señala.

Resolución mediante la cual se remueve al ciudadano Javier Merayo Garcés, del rango de Consejero en Comisión, Encargado de Negocios Ad Hoc, de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Sudán.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marianela Santiago Angulo, Coordinadora Regional del estado Falcón del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se ordena la publicación de los resultados de la elección de los Directores Laborales y sus Suplentes, de la empresa C.V.G. Bauxilum, C.A.

INPSASEL

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a las ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat VEMPROINCO S.A.

Providencia mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones de la Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A., integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Tribunal Supremo de Justicia Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Doris del Carmen Guerrero Márquez, como Jefa de la División de Servicios Administrativos y Financieros, Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Barinas de esta Magistratura, en calidad de encargada.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se crea la Fiscalía Municipal Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con competencia territorial en los municipios y sede que en ella se señalan.

Avisos

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones, y en concordancia con lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprimase por error material en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* la Resolución en la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 39.601 de fecha 25 de enero de 2011, por incurriarse en el siguiente error:

DONDE SE LEE:

El Presidente de la Asamblea Nacional diputado Luis Fernando Soto Rojas, actuando con el carácter de máxima autoridad, según acuerdo de fecha cinco de enero de 2011, publicado en *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* No. 39.587, de fecha 05 de enero de 2011, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 28, numerales 1 y 24 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, (...).

DEBE DECIR:

El Presidente de la Asamblea Nacional diputado Luis Fernando Soto Rojas, actuando con el carácter de máxima autoridad, según acuerdo de fecha cinco de enero de 2011, publicado en *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* No. 39.587, de fecha 05 de enero de 2011, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 27, numerales 1 y 24 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, (...).

Acto Legislativo realizado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil once. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.



El Presidente de la Asamblea Nacional diputado Luis Fernando Soto Rojas, actuando con el carácter de máxima autoridad, según acuerdo de fecha cinco (05) de enero de 2011, publicado en *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* No. 39.587, de fecha 05/ENE/2011, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 27, numerales 1 y 24 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, publicado en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 8.014 Extraordinario de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diez y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 numeral 1 y 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 39.503 de fecha seis (06) de septiembre de 2010.

RESUELVE

Primero: Constituir la Comisión de Contrataciones de la Asamblea Nacional, la cual será de carácter permanente, tendrá a su cargo el asesoramiento y la recomendación en la selección del contratista, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, para la Asamblea Nacional.

Segundo: La Comisión de Contrataciones de la Asamblea Nacional, será presidida por el Director (a) General del Despacho de la Presidencia o su respectivo suplente y, estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes y que ejerzan los cargos que se indican a continuación:

AREAS	PRINCIPALES	SUPLENTE
Jurídica	Consultor o Consultora Jurídico (a) Director o Directora de Administración de Personal	Asistente del Consultor Jurídico Asistente del Director (a) de Administración de Personal
Técnica	Director o Directora General del Despacho de la Presidencia de la Asamblea Nacional	Asistente del Director (a) General del Despacho de la Presidencia
Económico Financiera	Director o Directora General de Gestión Administrativa y de Servicios. Director o Directora de Administración y Finanzas	Asistente del Director (a) General de Gestión Administrativa y de Servicios Asistente del Director (a) de Administración y Finanzas

Se designa como secretario de la Comisión de Contrataciones Públicas, con derecho a voz, mas no a voto, al ciudadano Miguel Ángel Díaz Zarraga, titular de la cédula de identidad No. V- 1.734.831.

Tercero: Las faltas absolutas o temporales de los miembros de la Comisión de Contrataciones serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Cuarto: La comisión de contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Quinto: Es incompatible la condición de miembro de la Comisión de Contrataciones y la de máxima autoridad del ente contratante. Si alguno de los miembros de la Comisión de Contrataciones, debe intervenir como máxima autoridad con ocasión de la delegación a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas, deberá inhibirse de intervenir en el procedimiento de selección del contratista ejecutor de la obra, la adquisición de bienes, o la prestación de servicios.

Sexto: La Comisión de Contrataciones podrá solicitar apoyo o asesoría técnica que considere pertinente a la Unidad Solicitante o de técnicos, con derecho a voz pero sin voto, cuando la naturaleza o complejidad de la obra, la adquisición de bienes y la contratación de servicios lo requiera.

Séptimo: En todos los actos que se celebren con ocasión de los procedimientos de contrataciones estará presente un (a) representante de la Dirección de Auditoría Interna de la Asamblea Nacional, en calidad de observador (a), sin derecho a voto.

Octavo: Cuando se trate de selección de contratistas para el cumplimiento de los beneficios establecidos en las diferentes contrataciones colectivas de trabajo, la Comisión de Contrataciones podrá requerir la presencia de un(a) representante de los sindicatos que administren dichas convenciones, con derecho a voz.

Noveno: Se deroga la Resolución mediante la cual se constituyó la Comisión de Contrataciones, de fecha 23/JUL/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.979.

firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a las veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil once (2011).

Comuníquese y Publíquese

Luis Fernando Toro Rojas
Presidente

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.006

18 de enero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, literal a, y 7 del artículo 1° de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan en Consejo de Ministros,

DICTA

El siguiente,

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY ORGANICA DE CREACION DE LA COMISION CENTRAL DE PLANIFICACION

Artículo 1°. Se modifica el artículo 6°, en la forma siguiente:

Conformación de la Comisión Central de Planificación

Artículo 6°. La Comisión Central de Planificación estará integrada por:

1. El Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República, quien la presidirá y coordinará.
2. El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Planificación y Finanzas.
3. Los Vicepresidentes o Vicepresidentas Sectoriales del Consejo de Ministros y demás Ministros o Ministras del Poder Popular designados o designadas por el Presidente o Presidenta de la República.
4. Los demás ciudadanos o ciudadanas que sean designados o designadas por el Presidente o Presidenta de la República.

Artículo 2°. Se incorpora un nuevo artículo correspondiéndole el número 7°, en la forma siguiente:

Secretaría Ejecutiva o Secretario Ejecutivo de la Comisión Central de Planificación

Artículo 7°. La Comisión Central de Planificación contará con una Secretaría Ejecutiva o Secretario Ejecutivo quien será designada o designado por el Presidente de la República y tendrá las atribuciones que éste le asigne o delegue en el correspondiente Decreto de designación, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICION FINAL

Única. De conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, Imprímase a continuación en un solo texto la Ley Orgánica de Creación de la Comisión Central de Planificación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, con las reformas aquí sancionadas y en el correspondiente texto íntegro, corrija-se donde sea necesario la nomenclatura del articulo correspondiente, corrija-se e incorpórese donde sea necesario el lenguaje de género, los nombres de los ministerios por "ministerio del Poder Popular con competencia en materia de", y sustitúyanse las firmas, fechas y demás datos de sanción y promulgación.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, literal a, y 7 del artículo 1° de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan en Consejo de Ministros.

DICTA

El siguiente,

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY ORGANICA DE CREACION DE LA COMISION CENTRAL DE PLANIFICACION

Objeto

Artículo 1°. La presente Ley tiene por objeto crear la Comisión Central de Planificación, de carácter permanente, que atendiendo a una visión de totalidad, elaborará, coordinará, consolidará, hará seguimiento y evaluación de los lineamientos estratégicos, políticas y planes, atendiendo a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, estableciendo un marco normativo que permita la integración armónica de todos los principios de rango constitucional y legal relativos a la planificación, organización, control y supervisión de la Administración Pública.

Finalidades

Artículo 2°. La Comisión Central de Planificación realizará sus funciones y ejercerá las atribuciones atendiendo a las siguientes finalidades:

1. Impulsar la transición hacia un modelo integrado de planificación centralizada, asegurando la gestión social y planificada de la función pública administrativa.
2. Garantizar una planificación estratégica, participativa y corresponsable.
3. Orientar el establecimiento de un modelo socialista capaz de garantizar la satisfacción de las necesidades espirituales y materiales de la sociedad, para lograr la suprema felicidad social.
4. Preservar la soberanía nacional y la integridad territorial.
5. Fomentar alianzas internacionales, basadas en la cooperación, la solidaridad y la complementariedad, entre los Estados y sus pueblos, con pleno respeto a la soberanía de ellos y al principio de libre determinación.
6. Recomendar al Presidente o Presidenta de la República, los lineamientos y políticas a ser planteadas por el Ejecutivo Nacional ante el Consejo Federal de Gobierno.

Ámbitos de los lineamientos estratégicos, políticas y planes

Artículo 3°. Los lineamientos estratégicos, políticas y planes a cargo de la Comisión Central de Planificación comprenderán los ámbitos político, social, económico, político-territorial, seguridad

y defensa, científico-tecnológico, cultural, educativo, internacional y los demás que fije el Presidente o Presidenta de la República mediante decreto.

Atribuciones de la Comisión Central de Planificación

Artículo 4°. La Comisión Central de Planificación tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar los lineamientos estratégicos, políticas y planes a ser presentados a la consideración del Presidente o Presidenta de la República, haciendo seguimiento y evaluación del cumplimiento de ellos una vez aprobados.
2. Elaborar el mapa central de la estructura económica nacional, tanto estatal o pública como privada, que sirva de base para planificar y controlar la construcción del modelo socialista venezolano.
3. Controlar y coordinar que los ministerios del Poder Popular, servicios autónomos, institutos autónomos, empresas, fundaciones, asociaciones, sociedades civiles del Estado y demás entes adscritos descentralizados, actúen de conformidad con los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación, debidamente aprobados por el Presidente o Presidenta de la República. En ese sentido, los referidos entes no gozarán de autonomía organizativa, ni de autonomía para la planificación administrativa-financiera. En consecuencia, todos los órganos y entes de la Administración Pública, no obstante su naturaleza y forma organizativa previstas en los instrumentos de creación, deberán actuar conforme a lo establecido en este numeral, y las potestades atribuidas a la Comisión Central de Planificación se realizarán sin menoscabo de los controles de tutela, accionarial y estatutario a los cuales aquellos estén sometidos. La personalidad jurídica y el patrimonio propio no debe ser obstáculo para el cumplimiento de lo ordenado en el presente numeral.
4. Crear las Comisiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, así como designar a sus integrantes.
5. Planificar, conducir, evaluar y supervisar las actividades de formación y capacitación en materia de planificación, incluyendo los seminarios, talleres y cursos que se organicen y faciliten en esta materia.
6. Rendir informes periódicos al Presidente o Presidenta de la República de sus actuaciones y de los avances en la elaboración de los lineamientos, políticas y planes estratégicos.
7. Las demás que le sean asignadas por el Presidente o Presidenta de la República mediante decreto.

Materias de prioridad en la elaboración de los lineamientos estratégicos, políticas y planes

Artículo 5°. Se consideran materias de prioridad en los ámbitos de competencia indicados en el artículo 3° de la presente Ley, las siguientes:

1. Controlar y coordinar la función planificadora de los ministerios, servicios autónomos, institutos autónomos, empresas, fundaciones, asociaciones, sociedades civiles y demás entes adscritos del Estado tanto centralizados como descentralizados.
2. Planificar y controlar el proceso de transformación de las empresas del Estado en empresas de carácter socialista.
3. Garantizar la planificación centralizada de la actividad económica, para satisfacer las necesidades del pueblo, orientando el proceso productivo a la inclusión de los

- excluidos y excluidas y a la construcción de un modelo socialista de desarrollo económico soberano, endógeno y sustentable.
4. Articular y coordinar los mecanismos de intercambio y distribución de la producción nacional, con base en las necesidades del pueblo y en los costos reales de producción por ramo, sector y unidad productiva, para la fijación de precios justos.
 5. Garantizar que las compras del Estado y el gasto público, se correspondan con el desarrollo de las fuerzas productivas nacionales y el bienestar social.
 6. Simplificar los procesos administrativos para asegurar una gestión del Estado eficiente, eficaz y transparente al servicio de los ciudadanos y ciudadanas, luchando contra el burocratismo y la corrupción en la Administración Pública.
 7. Combatir el monopolio y los oligopolios privados, como mecanismos y estructuras de dominación, de distorsión de los precios y de la oferta de los productos.
 8. Asegurar el acceso universal a los servicios públicos, superando la capacidad contributiva como criterio de acceso de la población, la fragmentación institucional del Estado como prestador de servicios y fortaleciendo su función de dirección, regulación y control sobre el sector privado cuando actúen en este ámbito.
 9. Establecer una nueva distribución y ocupación de los espacios subnacionales, garantizando la seguridad y defensa integral de la Nación, aprovechando las fortalezas de cada región para crear cooperación y complementariedad entre ellas, desconcentrando actividades y poblaciones.
 10. Promover y difundir, a través de la cultura y la educación, los valores y principios de nuestra identidad nacional e idiosincrasia latinoamericana y caribeña, resaltando el carácter pluricultural y multiétnico de nuestro pueblo.
 11. Garantizar una política internacional soberana e independiente, dirigida a fortalecer un mundo pluripolar e impulsar la integración regional, bajo los valores de cooperación, solidaridad y complementariedad entre los pueblos, conforme a los lineamientos de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América-Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP) y el objetivo estratégico de la Unión de Naciones del Sur (UNASUR).
 12. Cualquier otro que sea asignado por el Presidente o Presidenta de la República mediante decreto.

Conformación de la Comisión Central de Planificación

Artículo 6°. La Comisión Central de Planificación estará integrada por:

1. El Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República, quien la presidirá y coordinará.
2. El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Planificación y Finanzas.
3. Los Vicepresidentes o Vicepresidentas Sectoriales del Consejo de Ministros y demás ministros o ministras del Poder Popular designados o designadas por el Presidente o Presidenta de la República.
4. Los demás ciudadanos o ciudadanas que sean designados o designadas por el Presidente o Presidenta de la República.

Secretaría Ejecutiva o Secretario Ejecutivo de la Comisión Central de Planificación

Artículo 7°. La Comisión Central de Planificación contará con una Secretaría Ejecutiva o Secretario Ejecutivo quien será

designada o designado por el Presidente de la República y tendrá las atribuciones que éste le asigne o delegue en el correspondiente Decreto de designación, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Convocatoria y decisiones de la Comisión Central de Planificación

Artículo 8°. La convocatoria a las reuniones de la Comisión Central de Planificación será realizada por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República.

Los lineamientos estratégicos, políticas y planes nacionales, regionales, sectoriales e internacionales deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente o Presidenta de la República, a través del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva.

Aprobación y publicación de lineamientos en planificación

Artículo 9°. Los lineamientos estratégicos, políticas y planes nacionales, regionales, sectoriales e internacionales, una vez aprobados por el Presidente o Presidenta de la República, serán de obligatorio cumplimiento y podrán ser dictados mediante decreto aprobado en Consejo de Ministros y Ministras, para su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

De la obligatoriedad en el cumplimiento de los lineamientos estratégicos, políticas y planes

Artículo 10. Los ministerios, servicios autónomos, institutos autónomos, empresas, fundaciones, asociaciones, sociedades civiles del Estado y demás entes adscritos descentralizados, se regirán en sus actuaciones por los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados conforme a la planificación centralizada.

Los Ministros y Ministras, en ejercicio de sus funciones de coordinación, supervisión y control, conforme a la legislación vigente, harán cumplir dichos lineamientos, políticas y planes por los órganos desconcentrados y entes descentralizados funcionalmente que les estén adscritos, haciendo seguimiento y evaluando el impacto de los mismos.

De las instancias de apoyo técnico

Artículo 11. La Comisión Central de Planificación para el cumplimiento de sus funciones se apoyará en instancias ya establecidas en los órganos y entes de la Administración Pública.

Obligación de Informar

Artículo 12. Todos los órganos y entes del Estado, así como las personas naturales o jurídicas de derecho privado, deberán suministrar la información y documentación que sea requerida por la Comisión Central de Planificación.

La información suministrada de conformidad con este artículo tendrá carácter confidencial, cuando así sea requerida por la parte interesada o cuando así lo determine la Comisión Central de Planificación, sin perjuicio de lo previsto en la Constitución de la República y las leyes.

Funciones de auditoría e inspección

Artículo 13. En el ejercicio de sus funciones, la Comisión Central de Planificación tendrá las más amplias facultades de auditoría e inspección, las cuales ejercerá de conformidad con las previsiones legales, pudiendo apoyarse en los organismos especializados competentes, que deberán prestar la colaboración requerida. El ejercicio de estas funciones de auditoría e inspección se realizará sin perjuicio de las normas que rigen la actividad de los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal.

Sanción

Artículo 14. Cualquier persona natural o jurídica del sector privado que se niegue a suministrar información que sea requerida por la Comisión Central de Planificación, será sancionada con multa que oscilará entre cien unidades tributarias (100 U.T.) y quinientas unidades tributarias (500 U.T.), la cual será impuesta por el Contralor o Contralora General de la República a solicitud de la Comisión Central de Planificación, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Los funcionarios públicos y funcionarias públicas estarán sometidos a las sanciones previstas en las leyes que regulan sus actuaciones.

Luego de impuesta la sanción, de persistir la negativa en el suministro de la información, a las personas infractoras se les impondrá una nueva sanción con la mayor cuantía prevista en el presente artículo, y estarán sujetas a las inspecciones que ordene la Comisión Central de Planificación para obtener la información requerida, pudiendo valerse de la fuerza pública para el cumplimiento de tal fin.

De la obligatoriedad y aplicación prevalente

Artículo 15. Las normas y principios relativos a la planificación, organización, control y supervisión de la Administración Pública contenidas en la presente Ley, son de obligatorio cumplimiento para todos los órganos y entes de la Administración Pública y serán aplicadas de manera prevalente en el ordenamiento jurídico vigente.

Todo acto de rango legal o sublegal deberá ser dictado con observancia de los principios aquí establecidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la Comisión Central de Planificación impulsará y pondrá en marcha un proceso intenso de revisión de los planes, presupuestos y estrategias de todas las empresas del Estado, a fin de reorientar su dirección y gerencia, sus modos de producción y de gestión, hacia el nuevo modelo de desarrollo económico y social.

Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, la Comisión Central de Planificación debe haber concluido el proceso de revisión que corresponda a las empresas del Estado.

Segunda. Los gastos de la Comisión Central de Planificación estarán a cargo de la Vicepresidencia de la República, de conformidad con las previsiones y créditos presupuestarios correspondientes, según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico que rige la materia.

DISPOSICION FINAL

Única. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Creación de la Comisión Central de Planificación entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)



HUGO CHAVEZFRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)
FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO MITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° DE LA INDEPENDENCIA, 151° DE LA FEDERACIÓN
Y 11° DE LA REVOLUCIÓN

N° 14

Fecha: 28 ENE. 2011

RESOLUCIÓN

Por disposición del Comandante Presidente Hugo Chávez, se confiere la Condecoración "Orden del Libertador", a los dignos profesionales militares de nuestra gloriosa Armada Bolivariana, que con gran disposición, desprendimiento y sentido patriótico coadyuvieron en la culminación exitosa del mantenimiento mayor del Submarino AB "SÁBALO" (S-31). En virtud de esto, habiendo cumplido la normativa legal de rigor, se confiere esta honorable distinción, en el grado y clase que a continuación se especifica:

Orden del Libertador, Quinte Clase, "Caballero"

CN. Roberto Martínez Lira. C. I. 6.025.641.

CN. Luis Manuel Touceiro Araán. C. I. 6.098.454.

CN. Eladio José Gregorio Jiménez Rattis, C. I. 6.911.971

¡Honor y gloria!
Comuníquese y Publíquese.

MINISTRO DEL PODER POPULAR
YANIEL AISSAMI
Ministro